



**SUMILLA** :Declarar la **CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP, presentado por el Sr. Francisco Mejía Guevara, identificado con DNI N°27284402, representante legal de la Empresa “ESTACIÓN DE SERVICIOS NEW MEJIA E.I.R.L.”**, ubicado en la Av. San Juan N°1199, Distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

**VISTO:** Informe Técnico N°D11-2022-GR.CAJ.DREM/MDCCC de fecha 20 de octubre de 2022; Proveído N°D2117-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 24 de octubre de 2022; Informe Legal N° D43-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 04 de noviembre de 2022.

## CONSIDERANDO

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral Regional N° 21-2017-GR-CAJ-DREM, de fecha 27 de julio del 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), APROBÓ la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la Estación de Servicios “NEW MEJIA E.I.R.L.”
- 1.2 Actualmente el establecimiento cuenta con N° de registro 85117-050-030120, emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el cual indica las capacidades y características de Estación de Servicios “NEW MEJIA E.I.R.L.”.
- 1.3 Mediante escrito con registro MAD N°045586, de fecha 15 de agosto del 2022, el Sr. Francisco Mejía Guevara representante legal de la Estación de Servicios “NEW MEJIA E.I.R.L.”, solicita ante la DREM, la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios “NEW MEJIA E.I.R.L.”.
- 1.4 Mediante Informe Técnico N° D1-2022-GRC.CAJ-DREM/MCCC, Expediente N° 2022-045586, de fecha 06 de setiembre del 2022, se presenta las precisiones realizadas al ITS, para la Modificación y Ampliación de la estación de servicios con gasocentro de GLP - ESTACIÓN DE SERVICIOS NEW MEJIA E.I.R.L., con Auto Directoral N° D646-2022-GR. CAJ/DREM.
- 1.5 Mediante Oficio N° D731-2022-GRC-DREM, de fecha 12 de setiembre del 2022, la DREM, remite al Sr. Francisco Mejía Guevara, titular del proyecto, el Informe Técnico D1-2022-GRC.CAJ-DREM/MCCC.
- 1.6 Mediante expediente con proveído registro MAD N° 56266 de fecha 28 de Setiembre del 2022, el Sr. Francisco Mejía Guevara, titular del proyecto presenta el levantamiento de observaciones del ITS, para su evaluación correspondiente.
- 1.7 Mediante Informe N°D11-2022-GR.CAJ-DREM/MDCCC de fecha 20 de octubre de 2022, realizado por la Ing. Margarita del Carmen Castillo Cusco, concluye la CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio



(ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio con gasocentro de GLP, presentado por el señor Francisco Mejía Guevara, representante legal de la Estación de Servicios New Mejía E.I.R.L.

- 1.8 Mediante Proveído N°2117-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 24 de octubre de 2022, a través del Sistema de Gestión Documentaria- Cero Papel-MAD, se deriva el Informe Técnico que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.
- 1.9 Mediante Informe Legal N°D43-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 04 de noviembre de 2022; en cual concluye que deberá declararse la **CONFORMIDAD** del “**Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP, presentado por el Sr. Francisco Mejía Guevara, identificado con DNI N°27284402, representante legal de la Empresa “ESTACIÓN DE SERVICIOS NEW MEJIA E.I.R.L.”**”, ubicado en la Av. San Juan N°1199, Distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

## II. COMPETENCIA:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; a través de la DREM -Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente; efectuó la evaluación técnica y legal respectiva del expediente bajo análisis.

## III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

<b>Denominación del Proyecto:</b>	<b>“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con gasocentro GLP”</b>
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	<b>“ESTACIÓN DE SERVICIOS NEW MEJIA E.I.R.L.” Representante Legal: Francisco Mejía Guevara</b>
<b>Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental</b>	Resolución Directoral Regional N° 21-2017-GR-CAJ-DREM, de fecha 27 de julio del 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), APROBÓ la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la Estación de Servicios “NEW MEJIA E.I.R.L.”
<b>Ubicación</b>	El proyecto se encuentra ubicado en la Av. San Juan N°1199, del distrito de Cutervo, provincia Cutervo, departamento de Cajamarca

<b>Ubicación Geográfica</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84)</th> </tr> <tr> <th>VERTICE</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>741475.1529</td> <td>9293315.2960</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>741481.9165</td> <td>9293296.4744</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>741539.5734</td> <td>9293306.3709</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>741547.7823</td> <td>9293324.6089</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>741547.9774</td> <td>9293326.5991</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>741534.9369</td> <td>9293341.7631</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>741502.9570</td> <td>9293340.6300</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>741504.2360</td> <td>9293334.7683</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center"><i>Fuente: Informe Técnico N°D11-2022-GR.CAJ-DREM/MDCCC de fecha 20 de octubre de 2022</i></p>	COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84)			VERTICE	ESTE	NORTE	1	741475.1529	9293315.2960	2	741481.9165	9293296.4744	3	741539.5734	9293306.3709	4	741547.7823	9293324.6089	5	741547.9774	9293326.5991	6	741534.9369	9293341.7631	7	741502.9570	9293340.6300	8	741504.2360	9293334.7683
	COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84)																														
VERTICE	ESTE	NORTE																													
1	741475.1529	9293315.2960																													
2	741481.9165	9293296.4744																													
3	741539.5734	9293306.3709																													
4	741547.7823	9293324.6089																													
5	741547.9774	9293326.5991																													
6	741534.9369	9293341.7631																													
7	741502.9570	9293340.6300																													
8	741504.2360	9293334.7683																													
<b>Objetivo y Alcance</b>	<p><b>Objetivo del Proyecto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El objeto principal del presente proyecto, es la de mejorar el servicio (crecimiento del parque automotor) a los clientes que circulan por la Av. San Juan y Av. Circunvalación; por lo que, se realizará la ampliación de tres (03) tanques soterrados de combustibles líquidos, un (01) tanque horizontal soterrado de almacenamiento para GLP con una capacidad de 6000 gls, así como la ampliación de las islas N°1 Y 2, construcción de 04 islas de despacho, instalación de 05 dispensadores de combustibles líquidos y 05 dispensadores de GLP, demolición de edificación existente y construcción de un nuevo edificio administrativo.</li> </ul> <p><b>Alcance.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El alcance del proyecto involucra a todo el establecimiento de venta de combustibles líquidos, así como a sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados.</li> </ul> <p align="center"><i>Fuente: Informe Técnico N°D11-2022-GR.CAJ-DREM/MDCCC de fecha 20 de octubre de 2022</i></p>																														

**IV. ANÁLISIS:**

- 4.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 4.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.



- 4.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 4.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 4.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 4.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro MAD N°045586 de fecha 15 de agosto de 2022, el Sr. Francisco Mejía Guevara, Representante legal de la Estación de Servicios “NEW MEJIA E.I.R.L.”, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios “NEW MEJÍA E.I.R.L.”
- 4.7. Ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, con fecha 28 de setiembre de 2022, mediante escrito registrado con N°56266 y estando dentro del plazo otorgado el representante legal de la Estación de Servicios NEW MEJÍA E.I.R.L. el señor Francisco Mejía Guevara, presenta el levantamiento de observaciones el mismo que obra en el expediente administrativo materia de análisis.

- 4.8. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto<sup>1</sup>.
- 4.9. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH<sup>2</sup> y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad<sup>3</sup> y Principios de privilegio de controles posteriores<sup>4</sup>, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. n° 004-2019-jus, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.
- 4.10. A continuación se detalla los componentes del proyecto:

**Situación Actual (Con Certificación Ambiental)**

- Primer Piso
  - Almacén de herramientas
  - Servicio de servicios higiénicos para mujeres y hombres.
  - Servicios de servicios para personal
  - Sala de Espera
  - Escalera de acceso al segundo piso
  - Oficina de contabilidad y conteo
  - Depósito
  - Almacén de Ofertas
  - Cuarto de Máquinas.
- Segundo Piso.
  - Llegada de escalera
  - Hall
  - Escalera de acceso a la azotea
  - 02 oficinas
  - Sala de Usos Múltiples con baño

<sup>1</sup> Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>.

<sup>2</sup> Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

<sup>4</sup> 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

- **Patio de maniobras**  
Donde se ubican islas, tanques, punto de aire y punto de agua  
**Isla N°1:** con un dispensador  
Dispensador N°1 de un producto y dos mangueras para despacho Diésel B5-S50, Gasoho 84 plus, y Gasohol 90 plus.  
**Isla N°2:** con un dispensador.  
Dispensador N°2 de un producto y dos mangueras para despacho Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 plus.
- **Tanques**  
Son cuatro tanques de combustibles líquidos, que se encuentran soterrados dentro de estructuras de concreto armado. Los tanques fueron sometidos a pruebas en maestranza por parte del fabricante y a pruebas definitivas en presencia de una empresa auditora autorizada por el Ministerio de Energía y Minas, a una presión de 15lb/pulg<sup>2</sup>.

**Tabla N° 03: Distribución de Tanques con DIA aprobada**

Tanque N°	Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	GASOHOL 90 PLUS	2 000
	2	GASOHOL 84 PLUS	1 000
2	1	DIESEL B5 – S50	3 500
<b>TOTAL</b>			<b>6 500</b>

Fuente: Ficha de Registro N° 85117-050-030120 emitida por OSINERGMIN.

### **Edificaciones de primer piso**

Ampliación del área de la estación de servicios

El área de terreno se ampliará de la siguiente manera:

- Área actual: 849-77 m<sup>2</sup>
- Área proyectada: 2, 189.74 m<sup>2</sup>
- Perímetro proyectado: 193-50m

Las coordenadas que conforman el polígono del área de la estación de servicios proyectada son las siguientes:

**Tabla N° 04: Coordenadas de ubicación del área ampliada**

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17S)	
	Este	Norte
1	741475.1529	9293315.2960
2	741481.9165	9293296.4744
3	741539.5734	9293306.3709
4	741547.7823	9293324.6089
5	741547.9774	9293326.5991
6	741534.9369	9293341.7631
7	741502.9570	9293340.6300
8	741504.2360	9293334.7683

Fuente: Plano de ubicación.

### **Distribución después de la ampliación**

#### **Construcción de Islas de despacho**

Para la construcción de la ampliación de la isla nueva se utilizará maquinaria liviana y herramientas personales; dicha actividad involucra movimiento de tierras, cimentación y losa de concreto del patio de maniobras. Se instalará un dispensador GLP. La base de la isla de despacho será de pavimento rígido impermeabilizado. La isla contará con dos defensas de tubo de fierro de 4", relleno con concreto, ubicado en sus extremos con el fin de proteger a los equipos de eventuales choques. La construcción de ampliación de la isla se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos N°44 y 48 del Decreto Supremo N° 054-93-EM.

Isla N°1 (Ampliada): con dos dispensadores.

- Dispensador N°1 de tres productos y seis mangueras para despacho Diésel B5-S50
- Gasohol 84 plus y Gasohol 90 plus
- Dispensador N°2 de un producto y dos mangueras para GLP.

Isla N°2 (Ampliada): con dos dispensadores.

- Dispensador N°3 de tres productos y seis mangueras para despacho Diésel B5-S50, Gasohol 84 plus y Gasohol 90 plus.
- Dispensador N°4 de tres productos y seis mangueras para despacho Diésel B5-S50, Gasohol 84 plus, Gasohol 90 plus.

Isla N°3 (Nueva): con dos dispensadores.

- Dispensador N°5 de cuatro productos y ocho mangueras para despacho Diésel B5-S50, Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Gasohol 97 plus.
- Dispensador N°6 de un producto y dos mangueras para GLP

Isla N°4 (Nueva). Con dos dispensadores.

- Dispensador N°7 de cuatro productos y ocho mangueras para despacho Diésel B5-S50, Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Gasohol 97 plus.
- Dispensador N°8 de un productor y dos mangueras para GLP

Isla N°5 (Nueva): con dos dispensadores.

- Dispensador N°9 de cuatro productos y ocho mangueras para despacho Diésel B5-S50, Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Gasohol 97 plus.
- Dispensador N°10 de un producto y dos mangueras para GLP

Isla N°6 (Nueva): con dos dispensadores.

- Dispensador N°9 de cuatro productos y ocho mangueras para despacho Diésel B5-S50, Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Gasohol 97 plus.
- Dispensador N°10 de un producto y dos mangueras para GLP

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**Tabla N°05 Distribución de Islas**

Isia N°	N° Dispensador	N° Mangueras					
		Gasohol 84 plus	Gasohol 90 plus	Gasohol 95 plus	Gasohol 97 plus	Diésel B5-S50	GLP
1	2	2	2	---	---	2	2
2	2	4	4	---	---	4	---
3	2	---	2	2	2	2	2
4	2	---	2	2	2	2	2
5	2	---	2	2	2	2	2
6	2	---	2	2	2	2	2

**Tabla N°06 Tanques de Almacenamiento**

Tanque N°	Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	GASOHOL 90 PLUS	2 000
	2	GASOHOL 84 PLUS	1 000
2	1	DIESEL B5 – S50	3 500
3 (nuevo)	1	DIESEL B5 – S50	10 000
4 (nuevo)	1	GASOHOL 90 PLUS	10 000
5(nuevo)	1	GASOHOL 95 PLUS	5 000
	2	GASOHOL 97 PLUS	5 000
6 (nuevo)	1	GLP	6 000
<b>TOTAL</b>			<b>42 500</b>

4.11. Programa de Monitoreo:

**Tabla N°06 Ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental – calidad de aire**

Código	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17S		Frecuencia	Ubicación
	Este	Norte		
MA-1	741502.00	9293302.00	Anual	Barlovento
MA-2	741517.00	9293326.00		Sotavento

Fuente: Plano de Monitoreo Ambiental propuesto.

**Tabla N°07 Ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental – nivel del ruido**

Código	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17S		Frecuencia	Parámetros
	Este	Norte		
MR-1	741526.00	9293334.00	Trimestral	Leq-dB(A)
MR-2	741516.00	9293313.00		

Fuente: Plano de Monitoreo Ambiental propuesto.

**Fuente: Informe Técnico N° D11-2022-GR.CAJ-DREM/MDCCC de fecha 20 de octubre de 2022**

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la





Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP**, ubicado en la Av. San Juan N° 1199, del distrito de Cutervo, provincia Cutervo, departamento de Cajamarca; presentado por el Sr. Francisco Mejía Guevara, identificado con DNI N°27284402, representante legal de la Estación de Servicios NEW MEJIA E.I.R.L

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Estación de Servicios NEW MEJIA E.I.R.L., a través de su representante legal el Sr. Francisco Mejía Guevara, identificado con DNI N°27284402; a su domicilio legal en la Av. N°1199, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
Director Regional (e)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS